

16:04/02

14:54

914642990

16-ABR-2002 14:28 DE C.H. TAJO

A 915883683

P.01



Ministerio de Medio Ambiente

Avda. de Portugal, 81
28071 - Madrid
Teléfono: (91) 535 05 00
Fax: (91) 470 03 04

Confederación Hidrográfica del Tajo

DESTINATARIO

FECHA Madrid, 13 de Abril de 2002

SU/REF.

AYUNTAMIENTO DE MADRID
C/ GUATEMALA, 13
28016- MADRID

NUESTRA/REF. 112.441/02 OFA/rs

ASUNTO

DERIVACION DE AGUAS DE CARACTER TEMPORAL PARA RIEGO DE CAMPO DE
GOLF "ARROYO FRESNO".

Examinado el expediente incoado por el AYUNTAMIENTO DE MADRID con C.I.F. n° P2807900B, solicitando autorización con fecha 18 de Marzo de 2002 para derivación de aguas de carácter temporal procedente de un pozo para riego del Campo de Golf "Arroyo Fresno", en T.M. de Madrid.

Considerando el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, en el que se indica que dado el carácter provisional de la solicitud y dada la situación actual de los recursos, la afección que puede producir la extracción de agua en un plazo limitado a dos años puede ser admisible dentro de los contenidos del Plan Hidrológico y en el que se concluye que lo más que se puede otorgar es una autorización provisional.

Considerando el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de Julio de 2001, con entrada en este Organismo el día 1 de Agosto del mismo año, en el que se propone que la autorización del pozo solicitado tenga un carácter provisional, condicionada a un período de tiempo concreto.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Art.22.2), Real Decreto 927/88, de 29 de Julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de Julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto otorgar la autorización temporal solicitada de acuerdo con las siguientes:



Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Tago

2.-

CONDICIONES

1ª.- Se autoriza al AYUNTAMIENTO DE MADRID, con C.I.F. n° P2809700B, a derivar con carácter temporal un caudal máximo de 46,28 l/s con un volumen máximo anual de 300.000 m³, procedente de un pozo dentro del recinto del Campo de Golf "Arroyo Fresno", con destino a riego de las instalaciones del citado campo, en el término municipal de Madrid.

2ª.- Las obras necesarias para la derivación se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tago podrá autorizar o imponer pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del aprovechamiento temporal.

3ª.- Esta autorización se otorga por un plazo de DOS AÑOS, contado a partir del día siguiente al de su notificación al peticionario.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado el peticionario pretendiese continuar con el aprovechamiento de aguas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas a este Organismo.

4ª.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de TRES MESES, a partir de la fecha de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión.

Una vez instalado el contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador no podrá ser desmontado ni trasladado sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tago. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc. en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tago.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente la Administración podrá exigir la disposición de los medios necesario para el conocimiento de los niveles piezométricos

18-ABR-2002 14:26 DE C.H.TAJO



Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Tajo

3.-

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de Octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

5.- La inspección de las obras e instalaciones podrá ser realizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

6.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se otorga podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de sequía, sin que el titular del aprovechamiento tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

En el supuesto que del análisis de los datos e información recogidos con la explotación del sondeo o de estudios futuros que permitan un mayor y preciso conocimiento del acuífero se dedujeran afecciones al mismo, la Administración podrá modificar los caudales y volúmenes otorgados así como el régimen de explotación sin que el titular de la autorización tenga derecho a indemnización.

7.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la derivación los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.- Esta autorización queda sujeta al pago de los cánones y tasas establecidas o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente y/o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las dimanantes de los Decretos de Febrero de 1.960, publicados en el B.O.E. del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Esta autorización es independiente de cualquier otra que deba otorgarse por otras Administraciones u Organismos, quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten de carácter social, industrial y ambiental.

10.- No podrán ser utilizadas las aguas de la presente autorización temporal para abastecimiento de la población, mientras no este garantizada su potabilidad mediante el tratamiento adecuado de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

16-ABR-2002 14:29 DE C.H. TAJO



Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Tago

4.-

11.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de la misma jurisdicción o la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL TAJO,

Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.